



Panamá, 11 de septiembre de 2023

MC-DNPC-PCE-N-No.1032-2023



Ingeniera

ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Estimada ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0212-0709-2023, con los comentarios concernientes a la primera información aclaratoria del estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**CARNIVAL SUBMARINE NETWORK 1 – TRAMO MAR CARIBE**", No. de expediente DEIA-II-F-087-2023, proyecto a realizarse en Playa Diablito, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A. (TELCOSUB).

Sobre el particular, el consultor presentó la primera información aclaratoria del estudio arqueológico de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, "Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas."

Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial, sub-superficial y subacuática para la zona marina) la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto.

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "**CARNIVAL SUBMARINE NETWORK 1 – TRAMO OCÉANO PACÍFICO**" y cumplir con las recomendaciones del estudio arqueológico y las de esta Dirección como medidas de mitigación del Patrimonio Cultural Subacuático, las cuales se detallan a continuación:

- Realizar el Monitoreo Arqueológico Subacuático, por un profesional idóneo, durante el arado del lecho marino para la colocación del cable submarino con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan suscitarse en el proceso de excavación del fondo marino.
- Antes de realizar el monitoreo arqueológico subacuático, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Monitoreo Arqueológico Subacuático, elaborada por el profesional idóneo para su debida aprobación.

- En el caso de ocurrir hallazgos fortuitos de bienes culturales sumergidos, se debe notificar inmediatamente a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural e implementar como primera medida de protección, la no afectación de dichos bienes y dejarlos “in situ”, por lo tanto, tendrán que alejar el cable submarino a una distancia mínima de 50 metros del hallazgo.
- De no poder alejar el cable submarino de algún hallazgo fortuito de bienes culturales sumergidos (lo cual debe estar justificado) tendrán que contar con medidas para la preservación de estos bienes culturales por un profesional idóneo y avalado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- El promotor deberá presentar un Plan de Restauración y Conservación en el caso de bienes culturales sumergidos rescatados, elaborado por profesional idóneo, para su evaluación y aprobación de esta Dirección.
- En el caso de rescatar bienes culturales sumergidos, el personal técnico de esta Dirección realizará inventario “in situ” conjuntamente con el profesional idóneo encargado del monitoreo arqueológico subacuático.
- El Monitoreo Arqueológico Subacuático será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural.

Atentamente,



Linette Montenegro
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura



LM/yg